



**RESOLUCIÓN No. (7961)**  
8 de julio de 2024

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS ELECCIONES PARA INTEGRANTES DE LISTAS CERRADAS DE DIRECTORIOS, CONVENCIONES Y JUVENTUDES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 7451 del 1 de septiembre de 2022, fue integrada la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano.

Que la Comisión Política Central mediante Comunicación Oficial de fecha 13 de septiembre de 2022, informó al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano de la aprobación del texto final de la Reglamentación de la IX Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano.

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, se convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, la organización y funcionamiento de la misma, entre otras decisiones.

Que mediante Resolución No. 7486 del 14 de octubre de 2022, se modificó la Resolución No. 7459 de 2022, en el sentido de ampliar términos para la realización de algunas actividades con miras a la ejecución de la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 se reanudaron los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizaron disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de elección para circunscripciones y procesos donde se inscribió más de una lista para Directorios, Convenciones y Juventudes.

Que conforme a los indicadores básicos de tenencia y uso de tecnologías de la información y comunicación – TIC en hogares del DANE, y conforme a los indicadores de MinTIC respecto a los proyectos implementados a nivel nacional de “Zonas Digitales Urbanas y Rurales”, “Centros Digitales” y “Última milla: Hogares conectados”, se identifica un escenario positivo para implementar elecciones por medios digitales.

Que teniendo como base las diferentes mesas de discusión implementadas para la conformación y aprobación del Código Electoral Colombiano, se identificó que la modalidad de voto electrónico figura como un mecanismo favorable para implementar en las elecciones del país.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

## **RESUELVE**

### **CAPÍTULO I.**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y HABILITADOS PARA VOTAR**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto regular el ejercicio y derecho constitucional y estatutario de votación en las circunscripciones donde se inscribió más de una lista cerrada; y en la misma medida, definir los diferentes procedimientos con el fin de asegurar que el proceso electoral y el resultado de las elecciones representen la voluntad de los votantes.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a los procesos electorales mediante los cuales se eligen a los miembros que integran las listas cerradas para conformar los

directorios, convenciones y juventudes, en las circunscripciones donde se haya inscrito más de una lista.

**ARTÍCULO 3. HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL.** Las personas habilitadas para participar y votar en el proceso electoral son todas aquellas personas que ostentan la calidad de militantes del Partido Liberal Colombiano. Para lo anterior, el interesado deberá estar registrado en el portal SIRA de militancia de la colectividad habilitado en la página web [www.partidoliberal.org.co/militante](http://www.partidoliberal.org.co/militante).

Las edades que facultan para ejercer el derecho al voto en este proceso electoral serán a partir de los catorce (14) años, teniendo en cuenta que:

- Los militantes entre los catorce (14) y diecisiete (17) años de edad estarán habilitados para votar por listas de consejos y asambleas de juventud, de su circunscripción respectiva.
- Los militantes entre los dieciocho (18) y treinta (30) años estarán habilitados para votar por las listas de consejos y asambleas de juventud, directorios y convenciones, de su circunscripción respectiva.
- Los militantes mayores de treinta y un (31) años estarán habilitados para votar por las listas de directorios y convenciones, de su circunscripción respectiva.

## **CAPÍTULO II. SOBRE EL VOTO Y LA IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR**

**ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.** Los militantes registrados en la plataforma SIRA deberán ingresar la información personal de manera correcta, especialmente respecto al tipo de documento y número de identificación, con el fin de que la misma sea cruzada con la información del Archivo Nacional de Identificación – ANI de Registraduría Nacional del Estado Civil y se habilite su circunscripción electoral en el portal de militancia SIRA conforme a la información suministrada por ANI.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EJERCER EL DERECHO AL VOTO.** Para ejercer el derecho al voto se requiere estar registrado en el respectivo censo electoral de Registraduría Nacional del Estado Civil, además de no tener suspendidos los derechos políticos o de militancia en el Partido Liberal Colombiano.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto para las circunscripciones y procesos donde las autoridades electorales las hayan asignado conforme al domicilio electoral y de acuerdo a la información del ANI.

**PARÁGRAFO.** Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados, podrán ejercer el derecho al voto en la elección de directorios, convenciones y juventudes de carácter municipal o local de Bogotá D.C.

### **CAPÍTULO III.**

#### **SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE HABILITADOS PARA VOTAR, DOMICILIO Y CENSO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Dirección Nacional Liberal realizará actualizaciones y remisiones de información semanales a Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta antes del 29 de julio de 2024, con el fin de actualizar la información de los militantes en lo que respecta a su circunscripción de votación, fechas de nacimiento y fecha y lugar de expedición de cédulas.

**ARTÍCULO 7. DEL DOMICILIO Y EL CENSO ELECTORAL.** El domicilio electoral habilitado para este proceso será el lugar que el votante haya registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral de Registraduría Nacional del Estado Civil.

El censo electoral estará conformado por los militantes registrados en el portal SIRA del Partido Liberal Colombiano, quienes deberán estar efectivamente integrados en el censo electoral de Registraduría.

**ARTÍCULO 8. RESERVA DE DATOS.** La información que produce y administra la Dirección Nacional Liberal en sus bases de datos referentes a la identidad de las personas militantes tiene carácter reservado. Esta información comprende todos los datos personales contenidos en la plataforma SIRA.

**ARTÍCULO 9. LUGAR DE VOTACIÓN DE PERSONAS HABILITADAS PARA VOTAR.** Las personas militantes de la colectividad podrán identificar la información de su lugar de votación en el medio de consulta dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## CAPÍTULO IV PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

**ARTÍCULO 10. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en medios de divulgación con el fin de obtener el voto de los militantes a favor de las listas cerradas inscritas para integrar directorios, convenciones y/o juventudes, de su respectiva circunscripción.

**ARTÍCULO 11. PERIODO DE LA PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL.** Las actividades de propaganda y de proselitismo electoral podrán realizarse únicamente entre el 7 de julio al 4 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PROPAGANDA ELECTORAL.** Entiéndase la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra la honra y dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso electoral, y que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad. El incumplimiento de este artículo será investigado y sancionado por el Consejo Nacional de Control Ético.

## CAPÍTULO V DESARROLLO DE LA ELECCIÓN

**ARTÍCULO 13. FECHA DE ELECCIÓN Y JORNADA ELECTORAL.** De conformidad con el “Reglamento Especial para la IX Convención Nacional Liberal”, las elecciones iniciaran a partir de las 8 a.m. del 5 de agosto de 2024 hasta las 4 p.m. del 11 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 14. MODALIDAD DE VOTO.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas habilitadas por la Dirección Nacional Liberal, el voto será virtual, emitido por los militantes votantes desde cualquier dispositivo o medio electrónico.

**ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN.** La Dirección Nacional Liberal diseñará el instrumento de votación a través del sistema tecnológico asistido, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Las listas cerradas relacionadas en la Circular No. 084 de 2024 aparecerán en la tarjeta electoral digital en igualdad de condiciones, en las respectivas posiciones asignadas.

En el portal digital, el elector tendrá habilitada la elección de cada uno de los procesos (directorios, convenciones, juventudes), conforme a su circunscripción electoral y su edad, con el fin de que este seleccione de forma libre y voluntaria las listas de su afinidad.

**ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE PUESTO DE VOTACIÓN AL VOTANTE.** Los militantes podrán ingresar al sitio web habilitado por Registraduría con el fin de brindar información a los electores respecto a su puesto o lugar de votación para que identifique con éxito la circunscripción de las listas que podrá votar en la plataforma de militancia.

**PARÁGRAFO.** La Dirección Nacional Liberal habilitará canales de consulta para que el militante identifique su información de puesto de votación de forma correcta e inmediata.

**ARTÍCULO 17. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELECTORES.** Como condición al ejercicio del voto se implementará un filtro de datos de identificación personales de los electores al momento de ingresar al portal de votación.

**ARTÍCULO 18. PROTOCOLO DE VOTACIÓN.** El militante debidamente registrado en los tiempos habilitados, ingresará al portal de militancia con su número de identificación y contraseña. Deberá dirigirse al módulo de la IX Convención Nacional Liberal e iniciar su proceso de votación.

Una vez ingrese al portal de votación, la plataforma iniciará el proceso de validación de identidad. Seguidamente, el militante visualizará la tarjeta electoral digital habilitada de acuerdo a su circunscripción con las diferentes listas cerradas inscritas, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria aquellas con las que tenga mayor afinidad.

Una vez marcadas las listas de su afinidad, el militante deberá registrar el voto dando clic en el botón respectivo y la plataforma emitirá un certificado electoral digital en el que conste que realizó de forma efectiva su votación.

**PARÁGRAFO.** El certificado electoral digital solo tendrá validez para verificar que el militante realizó su votación de forma correcta y no tendrá ningún beneficio al respecto.

**ARTÍCULO 19. CALIFICACIÓN DEL VOTO.** En el curso de los escrutinios digitales, los votos serán calificados de la siguiente manera:

- **Voto válido:** Es aquel que expresa a través de la marcación en el portal de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante por alguna de las listas cerradas para el respectivo proceso (directorio, convención y/o juventudes).
- **Voto no marcado:** El voto será no marcado cuando el militante no haya seleccionado ninguna de las listas habilitadas para el respectivo proceso y circunscripción.

**PARÁGRAFO.** En este proceso electoral la modalidad de voto electrónico no tendrá posibilidad de voto nulo ni voto en blanco.

## CAPITULO VI RESULTADOS Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS PRELIMINARES.** La Dirección Nacional Liberal dispondrá de los recursos necesarios para garantizar la entrega de los resultados electorales producto de la votación, a más tardar en las siguientes cuatro (4) horas del cierre de las votaciones. De igual manera, una vez finalizada la jornada electoral, la Dirección Nacional Liberal publicará por medio digital la circular que relaciona los resultados electorales para que puedan ser consultados por cualquier militante.

**ARTÍCULO 21. DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN.** La Dirección Nacional Liberal declarará la elección mediante resolución, previa aplicación de la fórmula electoral de cifra repartidora.

**ARTÍCULO 22. FÓRMULA ELECTORAL.** Para la asignación de curules, se aplicará el sistema de votación de cifra repartidora, sin tener en cuenta el mecanismo de umbral electoral.

**ARTÍCULO 23. SORTEO ANTE RESULTADOS IGUALES.** En caso de que el número de votos de dos o más listas fuere igual y no se pueda asignar alguna curul por la fórmula habilitada, la elección se decidirá a suerte. Para ello se elevará un sorteo con balota que se realizará con invitación pública a los inscriptores de las listas, para que asigne la curul empatada.

**ARTÍCULO 24. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA VOTACIÓN.** Los medios tecnológicos utilizados en el proceso electoral por parte de la Dirección Nacional Liberal aseguraran la trazabilidad de los procesos y el debido tratamiento de la información.

**ARTÍCULO 25. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido Liberal Colombiano



**JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO**  
Secretario General del Partido Liberal Colombiano